

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Incidente Desacato de Tutela de Eider Fabian Polania Pérez, como agente oficioso de Orlando Polania Lasso contra La Nueva EPS. Rad. No. 73168-31-84-001-2023-00041-01.

Entra el despacho a decidir e incidente de desacato de la referencia, Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante sentencia fechada 21 de marzo del corriente año (2023, éste juzgado acogio parcialmente la acción de tutela propuesta por Eider Fabian Polania Pérez, como agente oficioso de Orlando Polania Lasso contra La Nueva EPS. Allí mismo, entre otros, se amparó el tratamiento integral a favor del usuario Orlando Polania Lasso, y se ordenó al señor Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima, que cubrá todo el tratamiento pre y posoperatorio del procedimiento quirurgico autorizado: Nefrolitoma o extracción de cuerpo extraño en riñón via endoscopia retrograda. Tal decisión, fue confirmada por sentencia de fecha 3 de mayo del mismo año (2023), proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia de Decisión. (obra a folios 66 as 68 vto del C. 1).

2.- A través de escrito dirigido al correo institucional del juzgado, el pasado 27/03/2023 a las 15:45 horas, el accionante que a esa fecha la entidad accionada no han informado una fecha exacta para el procedimiento ordenado en el fallo de tutela antes mencionado.

3.- En aras de velar por el cumplimiento de la orden de tutela, previo a dar trámite al presente incidente, por auto de 28 de marzo del año que corre, se dispuso requerir al responsable de la EPS (Gerente Zonal antes citado), para que se pronunciara al respecto, quien manifestó que del requerimiento se corrio traslado al responsable de salud a fin de analizar y generar los tramites pertinentes. Allí mismo, se dejó constancia, que con esa respuesta no hace efectivo lo alegado por el incidentante. Por ello, el despacho apertura el incidente y ordena correr traslado a la entidad ya mencionada, como la IPS La Clinica Tolima, por auto calendado 4 de abril del mismo año.

4.- Surtido el traslado dispuesto, se pronunció la Nueva EPS S.A., mediante apoderado judicial, esgrimiendo que el responsable del cumplimiento del fallo de tutela lo es, el Dr. Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima. Y, que en razón a lo ordenado en el fallo de tutela, la entidad dio traslado de las pretensiones a la dirección de prestación efexcxtiva para que realicen el estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental del afiliado y que una vez se tenga más información se enviará documento informativo. (Su respuesta aparece a fol. 15). Por su parte, la Gerente de la Clínica Tolima S.A. de la ciudad de Ibagué, Liliana Katherine Escobar Parra, mediante el escrito enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el día 05/04/2023, a las 16:14 horas, informa que al paciente Orlando Polania Lasso, se le programó cita por urología para el día 13 de abril del corriente año, para confirmar y programar el procedimiento establecido en la lex artis, concretado a la realización del procedimiento denominado NEFROLITOMIA PERCUTANEA. Y, que ello, se le comunicó al paciente y familiares. Por tal razón considera que se está a carencia de objeto (obra a folio 11 del C.2).

5.- No habiendo pruebas por practicar, se procede a tomar la decisión que en Derecho corresponda.

II.- ANALISIS CRÍTICO PROBATORIO Y SUSTENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LA DECISION.

1.- Está contemplado que el incumplimiento de la orden judicial de tutela, el interesado pueda promover incidente de desacato contra la persona natural o jurídica que se rehúsa a su acatamiento. Así lo prevé el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 *"sancionar con arresto y multa a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales y a favor de quien o quienes han solicitado su amparo"*.

Dicho trámite se erige en una herramienta coercitiva –de tipo disciplinario- para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el juez.

1.- Está contemplado que el incumplimiento de la orden judicial de tutela, el interesado pueda promover incidente de desacato contra la persona natural o jurídica que se rehúsa a su acatamiento. Así lo prevé el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 *"sancionar con arresto y multa a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales y a favor de quien o quienes han solicitado su amparo"*.

Dicho trámite se erige en una herramienta coercitiva –de tipo disciplinario- para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el juez.

2.- Atendiéndose lo manifestado por la Gerente de la Clínica Tolima S.A. de Ibagué, Liliana Katherine Escobar Parra, en el escrito antes mencionado, donde comenta que a Orlando Polanía Lasso, se le programó cita con el urólogo Oscar Cortes, para el día 13 de abril del corriente año, para valoración, confirmación y programación del procedimiento denominado NEFROLITOMIA PERCUTANEA, ordenado por el especialista, Dr. Cesar Elias Palacios, todo apunta a indicar que la citada IPS, autorizada por la EPS, para realizar el procedimiento, está ejecutando gestiones previas necesarias para la realización efectiva del procedimiento quirúrgico, tutelado el fallo de tutela. Y, hoy en día se desconoce si el procedimiento ya se practicó o se cuenta con programación para ello, porque a pesar de que se requirió a la IPS autorizada y al mismo incidententante en tal sentido, hasta hoy ninguno de ellos, se ha pronunciado. Por lo que ante ese silencio resultaría aventurado estimarse que hay carencia de objeto, como lo quiere hacer ver la IPS citada, pues la verdad, es que no se ha acreditado que se haya efectuado la intervención quirúrgica requerida por el paciente aquí mencionado, el cual como antes se puntualizó fue ya autorizado por la Nueva EPS, por lo que no se puede achacar negligencia alguna por parte de ella. Y, en tales condiciones no hay lugar a imposiciones de sanciones por desacato al fallo de tutela.

III.- DECISION

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima de LA NUEVA EPS, con sede en Ibagué, no ha incurrido en desacato promovido por Eider Fabian Polanía Pérez, como agente oficioso de Orlando Polanía Lasso, en virtud a los motivos antes dichos.

SEGUNDO: Enterar de lo antes dispuesto a las partes por un medio expedito. ARCHIVENSE como consecuencia, las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA
CHAPARRAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Chaparral 16-05-23 el auto anterior se notifica
por anotación de estado No. 079
de esta misma fecha.
Días inhábiles,
Secretario _____